



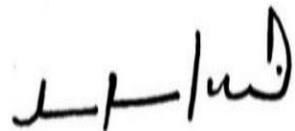
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00391	FILIACIÓN	HUGO DE JESUS QUINTERO OTERO	HEREDEROS DE MARTINIANO OCAMPO	14/04/2021	REQUIERE NUEVAMENTE
2	2019-00440	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA	EDWIN ALONSO CANO SIERRA	SHIRLEY ZAPATA	14/04/2021	DA TRASLADO EXCEPCIONES
3	2019-00444	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	YESICA OCAMPO RUIZ	JUAN SEBASTIAN CASTRILLÓN HENAO	14/04/2021	NOMBRA CURADOR
4	2020-00011	EJECUTIVO POR HONORARIOS	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	LUIS FERNANDO ATEHORTUA Y OTRA	12/04/2021	REQUIERE
5	2020-00139	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES	URBEY BETANCUR OCAMPO	LUZ EDILMA VALENCIA CORTES	14/04/2021	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
6	2021-00027	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES	MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	14/04/2021	INCORPORA. RECONOCE PERSONERÍA
7	2021-00027	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES	MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	14/04/2021	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN
8	2021-00028	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES	OLGA LUCIA OTALVARO GÓMEZ	WILLIAM DE JESUS OTALVARO OROZCO	12/04/2021	INCORPORA
9	2021-00031	EJECUTIVO	JENIFER CRISTINA CARDONA VAHOS	SANTIAGO GONZÁLEZ CARDONA,	12/04/2021	INCORPORA
10	2021-00054	REGULACIÓN DE VISITAS	FRANK DAVID MARTINEZ MENA	MADELINE GUEVARA TABORDA	12/04/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA
11	2021-00066	EJECUTIVO	VIVIANA ARBOLEDA TOBON	YEISON ANDRES TAMAYO ZAPATA	14/04/2021	RECHAZA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 25

HOY, 16 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5f7af2f029a5421eddc005b9daf6ecbc979a393db2d4aa898fbb47f7e1e3bf**

Documento generado en 15/04/2021 02:23:39 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.406
Radicado	05376318400120190044000
Proceso	Verbal sumario
Asunto	Da traslado excepciones

Se incorpora la contestación que realiza la parte demandada y de conformidad con el art.391 del C. G del P., se da traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 3 días para que pida pruebas relacionadas con ellas, de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°25 hoy 16 de abril de
2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aace9d8787f9df1564a8abb849779b0283b80c3e6cc46375042db26c662fe95**

Documento generado en 15/04/2021 05:40:05 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No 0404
Radicado	053763184001 2019-00444-00
Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Yesica Ocampo Ruíz en representación del menor S.C.O
Demandada	Juan Sebastián Castrillón Henao
Asunto	Designa curador Ad litem al demandado

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y sin que el demandado haya acudido al proceso, se procede a designar curador *ad litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa al Dr. Pablo Andrés Arango Valencia , como curador *ad litem* del demandado señor Juan Sebastián Castrillón Henao, el auxiliar de la justicia se localiza en la Carrera 72 B # 80 C 50, Bloque 3, Apartamento 102 de Medellín, correo electrónico: aspablo27@hotmail.com, teléfonos 5803057 y 3156121811 a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°25 hoy 16 de abril de 2021
a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



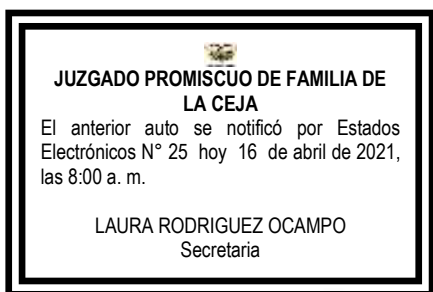
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 409
Radicado	0537631840012020-00011-00
Proceso	Ejecutivo por honorarios
Demandante	<i>Gabriel Jaime Jaramillo Builes</i>
Demandados	<i>Luis Fernando Atehortúa Gómez y Clara Alicia Castaño Serna</i>
Asunto	<i>Incorpora</i>

Se incorpora al expediente la notificación remitida a los demandados a través del correo electrónico reportado en el escrito de reforma de la demanda. Previo a tenerla en cuenta deberá allegar, prueba del acuse de recibido para efectos de contabilizar el término de contestación de conformidad con la exequibilidad condicionada que del inciso 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020 decretó la Corte Constitucional en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.403
Radicado	05376318400120200013900
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente el memorial suscrito por la demandada LUZ EDILMA VALENCIA CORTES en el que manifiesta conocer el auto del 28 de agosto de 2020 que admite la demanda, así como el contenido de la misma.

Así las cosas, en los términos del art. 301 del C. G del P., se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes de Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirá el link del expediente digital al correo electrónico de la demandada reportada en el escrito de citas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 25 hoy 16 de abril de 2021, las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e1764bd8ab38d170518d298a81eae40239ac84fd555ad8eacb72f47775e74**

Documento generado en 15/04/2021 02:22:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021

Consecutivo auto	No.407
Radicado	05376318400120210002700
Proceso	Verbal
Asunto	incorpora

En primer lugar se reconoce personería al abogado IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR portador de la Tarjeta Profesional No. 44.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandado en los términos del poder conferido. Así las cosas, en los términos del art. 301 del C. G del P., se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente ya que en el proceso no obra constancia de que la parte demandante haya enviado el aviso correspondiente de que trata el art.8 del Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar téngase en cuenta que el demandado a través de su apoderado allega también contestación a la demanda principal y demanda de reconvención, a la cual se le dará trámite en cuaderno aparte. Una vez se resuelva sobre ésta, se le dará el trámite a las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 25 hoy 16 de abril de 2021, las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792ca0fce0e5f7b6bcb6962516d857f5a6ba790926faa378b14b1abc1dd35d78**

Documento generado en 15/04/2021 05:42:11 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo admisorio	No.408
Radicado	0537631840012021-00027-00
Proceso	Demanda de reconvención -verbal- cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-
Asunto	admite
Demandante	JORGE MARIO LLANOS VILLA
Demandado	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO

Por ajustarse la misma a los prescrito por los art. 82,89, 90, del C. G del P. y ley 25 de 1992 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de reconvención de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por JORGE MARIO LLANOS VILLA y en contra de MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto por el art.371 del C. G del , el presente auto se notificará a la parte demandada por estados, término a partir del cual le comienzan a correr los términos de traslado teniendo en cuenta que la misma ya tiene acceso al expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

CUARTO: de conformidad con el art. 598 del C. G del P., se decretan las siguientes medidas:

-embargo y secuestro de los derechos que tiene la demandada sobre el inmueble con M.I nro. 017-21697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia.

QUINTO: se reconoce personería al abogado IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR portador de la Tarjeta Profesional No. 44.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en reconvención en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 25 hoy, 16 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff23d47193e26b52c5bbef09df503d121eda0eb378761f05065d7da8eb97d0**

Documento generado en 15/04/2021 05:41:34 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	410
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00028-00
Demandante	OLGA LUCIA OTALVARO GOMEZ
Demandada	WILLIAM DE JESUS OTALVARO OROZCO
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia al oficio nro. 136 del 5 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°25
hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	402
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00031-00
Demandante	JENIFER CRISTINA VAHOS CARDONA
Demandada	SANTIAGO GONZÁLEZ CARDONA
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Datacrédito al oficio nro. 143 del 9 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°25
hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 405
Radicado	0537631840012021 00054 00
Proceso	Verbal Sumario – Regulación de visitas
Demandante	Frank David Martínez Mena
Demandado	Madeline Guevara Taborda
Asunto	Rechaza por competencia

1. ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la demanda verbal sumaria de regulación de visitas presentada por FRANK DAVID MARTÍNEZ MENA en contra de MADELINE GUEVARA TABORDA.

2. ANTECEDENTES

Por auto del 12 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda de regulación de visitas incoada por FRANK DAVID MARTÍNEZ MENA en contra de MADELINE GUEVARA TABORDA en tanto debía indicar la dirección exacta donde se encuentra domiciliado el menor S.M.G. e informar el canal digital de la demandada.

Posteriormente el día 29 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación, una vez revisado éste, se advierte que la demandada y su hijo S.M.G tienen su domicilio en la calle 64.ª N° 58D- 50 3er piso, Calatrava del Municipio de Itagüí, Antioquia.

3. CONSIDERACIONES

Señala el art. 28 del C. G del P. que: " La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y **regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.***
(Negrillas del despacho)

4. CASO CONCRETO

De cara al caso de marras, se tiene que el domicilio de la demandada está ubicado en la en la calle 64A N° 58D- 50 piso 3, barrio Calatrava del Municipio de Itagüí, Antioquia , por tanto, para fijar la competencia territorial en este asunto, se debe dar aplicación al artículo 28, numeral 2, inciso segundo, es decir la competencia es privativa del el juez del domicilio del niño, niña o adolescente, sea demandante o demandado, y según lo expresado por el apoderado del demandante en el escrito de subsanación, el domicilio del menor de edad es el Municipio de Itagüí Antioquia.

Con fundamento en la norma mencionada y por lo indicado, este Juzgado no es la competente para adelantar la presente demanda y ordena la remisión de la misma ante el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA (REPARTO), quien es el competente para asumir el conocimiento de la misma

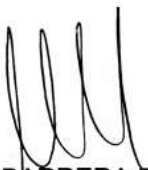
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda verbal sumaria de regulación de visitas presentada por FRANK DAVID MARTÍNEZ MENA en contra MADELINE GUEVARA TABORDA.

SEGUNDO: De conformidad con el art.90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA (REPARTO) con todos los anexos presentados.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
electrónicos N° 25 hoy 16 de abril de 2021 a
las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.412
Radicado	05376-31-84-001-2021-00066-00
Proceso	ejecutivo
Asunto	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 24 de marzo de 2021 , notificado por estados del 26 de marzo hogaño , el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda EJECUTIVA presentada por VIVIANA ARBOLEDA TOBON representante de V. T. A..

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°25 hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a. m

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f0d0da1494e302ae4d334b8e826f51e83c9b0802cab498464ab74941eb3498**

Documento generado en 15/04/2021 05:40:53 PM